

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO No. 679

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	JESUS MARIA OSPINA LONDOÑO y JULIETH EUGENIA MUÑOZ TOVAR.
DEMANDADO:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RADICADO:	76-622-31-03-001-2021-00064-00

Roldanillo Valle, septiembre 03 de 2021.

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de requerir a la parte demandante, para que notifique al demandado del auto que admite la demanda, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia la demanda fue admitida el pasado 17 de junio de 2021, a través de providencia interlocutoria N° 480, en la misma se ordenó a la parte demandante la notificación del auto que admitió la demanda a la parte pasiva.

Pese al tiempo transcurrido, a la fecha del presente auto, no se ha notificado a los demandados la providencia en mención.

Lo anterior, se subsume dentro de las previsiones consagradas en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Dado lo anterior, se amerita requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación que se haga de ésta providencia, cumpla su carga procesal de notificar personalmente dicho auto a los demandados, haciéndose la claridad que a la fecha no se encuentran dentro de este trámite actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Ahora bien, vencido el término enunciado anteriormente, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, es decir, sin que se haya notificado a la parte demandada tal como se indicó, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda, disponiéndose como consecuencia la terminación del proceso y la respectiva condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. - **REQUERIR** al demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes de la notificación que se haga de éste auto, proceda a notificar a la parte demandada el contenido de la providencia mediante la cual se admitió la demanda.

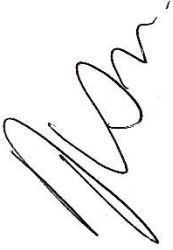
SEGUNDO. - Por secretaría se vigilará el fiel cumplimiento de lo aquí dispuesto.

TERCERO.- Una vez vencido el término concedido, pase nuevamente a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 058**
Hoy, septiembre 06 de 2021 se notifica a las partes
por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria